

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **HERIBERTO OQUENDO JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, realizado un nuevo estudio del proceso, encuentra esta judicatura lo siguiente: se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario valor de \$780.518 y por concepto de intereses moratorios sobre las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, mediante auto del 11 de diciembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución por concepto de los intereses moratorios sobre las costas del proceso ordinario laboral de única instancia por valor de \$133.343, y mediante auto que antecede se requirió a la parte ejecutante para que manifestara de forma expresa si era su intención de continuar el presente trámite, sin que a la fecha el apoderado del Señor Oquendo haya realizado manifestación alguna.

Ahora bien, a folios 102 del expediente se observa que al apoderado de la parte actora se le entregó un título por valor de \$780.519, para el pago de las costas del proceso ordinario laboral de única instancia en cumplimiento a una de las obligaciones impuestas mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2015.

Al respecto, se verifica que el dinero pagado al apoderado del señor Oquendo Jaramillo constituye el pago total de la obligación principal, pues pese a existir una orden de pago por concepto de los intereses moratorios sobre las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, considera este despacho que continuar el presente proceso ejecutivo sería un desgaste procesal para las partes y en virtud de los principios de economía procesal y celeridad procesal, y sumado al desinterés que tiene la parte actora de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se dará por terminado el mismo y por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificada la entrega del título judicial No. 413230002385192 por valor de \$780.519,00 lo cual guarda congruencia con el monto por los cual se libró mandamiento de pago por la obligación de cancelar costas procesales del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En firme éste auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor **HERIBERTO OQUENDO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.286.105 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, radicado 05001410500620150008600, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme éste auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 046 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE MARZO DE 2021**, A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

